

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil trece (2013)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Accionante : WILSON ARLEY AGUDELO VILLA
Accionado : UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SEDE MEDELLÍN Y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicado : 05001-23-33-000-2012-00117.00
Asunto : ABRE INCIDENTE DESACATO

El señor **WILSON ARLEY AGUDELO VILLA**, en escrito de enero 22 de 2013, propuso incidente de desacato contra la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SEDE MEDELLÍN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por el presunto incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por esta Sala de Decisión el día 1 de agosto de dos mil doce revocada por sentencia del 1 de noviembre de 2012 del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda-Subsección B, en la cual se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: REVÓCASE la sentencia del 1º de agosto de 2012, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia negó la acción de tutela instaurada. En su lugar **TUTÉLANSE** los derechos al debido proceso y de petición del ciudadano Wilson Arley Agudelo Villa, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad San Buenaventura-Seccional Medellín, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, permitan al actor, el acceso a las pruebas a las que se sometió, así como a sus respectivas respuestas, para que con fundamento en ellas, formule dentro de los dos (2) días siguientes a la puesta en conocimiento de dichos documentos, la reclamación a la calificación.

TERCERO: ORDÉNASE a la Universidad de San Buenaventura-Seccional Medellín, que una vez el actor presente la reclamación

correspondiente dentro del término antes señalado, resuelva la misma pronunciándose sobre las peticiones y motivos de conformidad de manera clara, precisa, congruente con lo solicitado y de fondo.”

Previo a dar inicio al trámite incidental, el Despacho dispuso oficiar a las entidades convocadas por pasiva a fin de que informaran sobre las gestiones y actividades adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela y procedieran a su inmediato cumplimiento en caso de que así no se hubiere procedido.

En respuesta allegada el 28 de enero de 2013, las entidades accionadas allegan prueba del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, en la cual manifiestan lo siguiente:

“La Universidad de San Buenaventura, seccional Medellín, respetuosa de los pronunciamientos de los Jueces de la República procedió en conformidad con lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado e inmediatamente realizó las gestiones internas para disponerse logísticamente a sus funcionarios en pos del cometido.

Para lograrlo, se enviaron comunicaciones vía correo electrónico convocatoriasdian@usbmed.edu.co al aspirante, teniendo en cuenta que la normativa de la convocatoria (conocida por los aspirantes) señala que las comunicaciones serán por esta vía, siendo la enviada al correo wagudelov@dian.gov.co del señor Wilson Arley Agudelo Villa...”(Folio 94)

Adicionalmente, se anexaron los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

- Copia de la comunicación enviada al señor Wilson Arley Agudelo Villa el día 19 de Noviembre de 2012. (F. 95 a 100).
- Copia del registro de asistencia del día 28 de noviembre de 2012. (F. 101).
- Copia del acta de reunión. (F. 102 a 104).

- Copia de la reclamación realizada por el señor Wilson Arley Agudelo Villa a las entidades accionadas, de fecha 30 de noviembre de 2012. (F. 105 a 123).
- Copia de la respuesta dada por las entidades accionadas a la reclamación efectuada por el accionante. (F. 124 a 136).

Finalmente, La Universidad San Buenaventura Seccional Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil concluyen su escrito de la siguiente manera:

"... Ahora bien, como podemos observar, la Universidad de San Buenaventura Medellín, atendió estrictamente lo que atañe al fallo en comento, desplegando un equipo de trabajo en pos de los procedimientos y procesos logísticos necesarios para permitir al señor Wilson Arley Agudelo villa el acceso a las pruebas que se le practicaron, a sus respuestas, a efectuar su reclamación y asimismo tal reclamación fue resuelta en un tiempo prudente, de fondo y en derecho.

Por otra parte, respetuosamente, manifiesto al Despacho que discrepamos de los argumentos y la solicitud del tutelante, pues la petición realizada ha sido resuelta de manera individual y personal, buscando de acuerdo a lo permitido por la ley, dar claridad y guía a las cuestiones presentadas en cada una de las peticiones allegadas. Una cosa muy distinta es que la respuesta dada no sea del gusto del accionante y no le satisfaga sus intenciones, lo que no quiere decir que no sea tratada

Dado que no existe manifestación alguna de parte de la entidad convocada por pasiva que acredite que efectivamente se dio cumplimiento al fallo en su integridad, se precisa dar inicio al trámite incidental contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991,

en concordancia con el artículo 137 de Código de Procedimiento Civil, según el cual:

"Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Art 53.- Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a Resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a la que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

En consecuencia, se dispone a dar inicio al trámite incidental, para lo cual **se corre TRASLADO al representante legal de las entidades convocadas por pasiva y a su superior funcional** por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncien al respecto y aporten y soliciten la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer y para que el superior funcional proceda de conformidad con lo indicado en el artículo 27 del mencionado decreto, iniciando de ser el caso, el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA

P.